



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso ejecutivo presentado por la SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS SOCOMIR contra VICTOR MANUEL CRUZ CHAPARRO. Radicado: 41001-41-89-004-2021-00839-00.

ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado contra el auto de fecha 23 de febrero de 2022, por medio del cual se decretó el embargo y retención del 30% de la mesada pensional que devenga VICTOR MANUEL CRUZ CHAPARRO a cargo de CONSORCIO FOPEP y a su vez la solicitud de cancelación de la medida cautelar.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE Y LA SOLICITANTE

Argumenta el recurrente que se decretó medida cautelar sobre un porcentaje de la mesada pensional que percibe su poderdante y que le corresponden a los alimentos que él le entrega a sus dos hijos que son discapacitados mentales.

Igualmente manifiesta que su prohijado, procreó a MARIA FERNANDA CRUZ PERALTA, quien padece desde su nacimiento de un retardo mental absoluto que le imposibilita trabajar o ser independiente, por tal motivo de común acuerdo el señor VICTOR MANUEL CRUZ CHAPARRO con la madre de su hija, fijaron la cuota alimentaria del 50% de la mesada pensional del demandado. Adicionalmente, el señor CRUZ CHAPARRO es una persona de la tercera edad y vive solo con su hijo MIGUEL ANDRES CRUZ GARCIA, quien también padece desde su nacimiento un retardo mental absoluto contando actualmente con interdicción siendo tutor su padre.

Fundamenta su petición en el Código Civil, en los artículos 2494, 2495 y 2496, en el cual se establece lo relacionado con la prelación de créditos y



sus clasificaciones de preferencia de pago. Por último, se refiere al artículo 134 de la Ley 1098 de 2006.

Finalmente, solicita revocar el auto del 23 de febrero de 2022 y en consecuencia, se proceda a la devolución de los dineros que actualmente reposan en el proceso y que fueron descontados injustamente de la cuota alimentaria de su hija MARIA FERNANDA CRUZ PERALTA.

La madre de MARÍA FERNANDA CRUZ PERALTA hija del demandado solicita la cancelación de la medida cautelar decretada argumentando que los padres acordaron la cuota alimentaria quien padece de retardo mental absoluto que trae como consecuencia la discapacidad mental por toda la vida de MARÍA FERNANDA, suscribiendo acta de conciliación el 8 de noviembre de 2014.

Continua la solicitante manifestando que la cuota alimentaria de su hija corresponde al 50% de la pensión del demandado que era de \$944.052 mensuales, pero en el mes de abril del año en curso solo le consignaron la suma de \$377.621, debido al embargo injusto aplicado a la pensión del señor VICTOR MANUEL CRUZ CHAPARRO, motivo por el cual peticona la cancelación de ese embargo ya que prima la cuota alimentaria fijada por los padres pues MARÍA FERNANDA CRUZ PERALTA, necesita de muchos cuidados.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla por encontrarla errada.

Efectivamente el 23 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago contra el señor VICTOR MANUEL CRUZ CHAPARRO y en favor de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS SOCOMIR, ese mismo día se profirió medida cautelar de embargo y retención del 30% de la mesada pensional que devenga el demandado a cargo del CONSORCIO FOPEP.



El FOPEP toma nota de la medida cautelar y posteriormente la señora MARIA AMPARO PERALTA CUELLAR, madre de MARÍA FERNANDA CRUZ PERALTA hija del demandado solicita la cancelación de la medida cautelar decretada manifestando que los padres acordaron la cuota alimentaria de su hija quien padece de retardo mental absoluto que trae como consecuencia la discapacidad mental por toda la vida de MARÍA FERNANDA, suscribiendo acta de conciliación el 8 de noviembre de 2014.

Para resolver la petición de la madre de MARÍA FERNANDA CRUZ PERALTA, se requirió al Tesorero-Pagador de FOPEP, para que informara sí al demandado se le estaban haciendo descuentos por cuota alimentaria y si es así con la medida cautelar decretada en este proceso se afectó la misma obteniendo como respuesta que desde el mes de noviembre de 2014 se encuentra ingresado un descuento por conciliación de alimentos sobre el 50% de la pensión del señor VICTOR MANUEL CRUZ CHAPARRO, la cual se empezó aplicar en forma parcial por el 20% con motivo a la medida cautelar comunicada por este proceso y recalca que el CONSORCIO FOPEP, realiza los descuentos a los pensionados atendiendo los parámetros establecidos por el Ministerio de Trabajo oficio 121310-788-09.

El señor VICTOR MANUEL CRUZ CHAPARRO, se notifico por conducta concluyente del mandamiento de pago mediante su apoderado y este presenta el recurso de reposición contra el auto del 23 de febrero de 2022, que decreto la medida cautelar antes indicada.

Se resuelve el recurso de reposición contra el auto atacado y a su vez la petición de levantamiento de la medida cautelar de la señora MARIA AMPARO PERALTA CUELLAR, tratándose de la misma situación.

No existe una norma específica sobre la cuota de alimentos y prelación de la misma de las personas discapacitadas pero tanto las normas del Código Civil y de la Ley 1098 de 2006 artículo 134, deben aplicarse para estos casos, además de los muchos pronunciamiento de la Corte Constitucional y conforme a los anexos de la madre de MARÍA FERNANDA CRUZ PERALTA y del mismo demandado es claro para el despacho que en el caso que nos ocupa esta padece una discapacidad por el retardo mental que la hace dependiente de otra persona con cuidados especiales y cuya



discapacidad es por toda la vida de tal manera que sus padres tienen que socorrerla y brindarle el amor y ayuda económica, por lo tanto, ningún otro crédito puede prevalecer en el descuento de la pensión del demandado como erróneamente lo hizo FOPEP.

Cuando se decreta la medida cautelar en este proceso ejecutivo no se conoce la situación respecto de la pensión del demandado y mucho menos el descuento aplicado por alimentos a su hija discapacitada motivo por el cual no fue una decisión arbitraria, injusta e ilegal sino simplemente se acogió la petición de la parte demandante no obstante, ya verificado lo dicho por el recurrente y la petición de la madre de MARÍA FERNANDA se procede entonces a levantar la medida cautelar dictada por auto del 23 de febrero de 2022, y como consecuencia de ello entregar todo el dinero que fue puesto a disposición de este proceso por el FOPEP, a la señora MARÍA AMPARO PERALTA CUELLAR.

Comuníquese esta decisión incluso enviando copia al Tesorero-Pagador del FOPEP, para que se abstenga de seguir consignando suma alguna por cuenta de este proceso.

Aceptar la revocatoria del poder otorgado por la parte demandante al Dr. PEDRO LUÍS JAIMES PINILLA y reconocer personería a la Dra. GINETH RODRÍGUEZ BEJARANO.

Baste lo expuesto, para que se

RESUELVA

PRIMERO: REPONER el auto del 23 de febrero de 2022, que decreto la medida cautelar de embargo y retención del 30% de la pensión del señor VICTOR MANUEL CRUZ CHAPARRO.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar dispuesta en el auto del 23 de febrero de 2022.

TERCERO: COMUNICAR al Tesorero-Pagador del FOPEP, sobre esta decisión enviándole copia de la misma.



CUARTO: ENTREGAR a la señora MARÍA AMPARO PERALTA CUELLAR madre de MARÍA FERNANDA CRUZ PERALTA, todo el dinero consignado a este proceso en el Banco Agrario de la ciudad por FOPEP.

QUINTO: ACEPTAR la revocatoria del poder otorgado por la parte demandante al Dr. PEDRO LUÍS JAIMES PINILLA.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. GINETH RODRÍGUEZ BEJARANO, en los términos del poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Liliana